



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO núm. 3.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suito..... EN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 9 Rs. franco de porte.

2. SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Administracion Local.

Parte recibido del Ingeniero Director de las obras del Canal, entre los puntos de Pasacao y Pamplona en Camarines Sur, acerca del progreso y estado de las mismas obras.

Excmo. Sr.—Con el Superior decreto aprobatorio de 26 de Setiembre último para la modificación del 1.º y 2.º tramo del Canal, se ha procedido a su trazado sobre el terreno, y dado principio al desmonte de la vejetacion del 2.º tramo en una estension de 21,340 varas. En el tercer tramo se ha continuado el desmonte y quema de la vejetacion en una estension de 80,488 varas al E. del eje del Canal. Y se han construido 1,230 punques por los operarios, cuya concurrencia a las obras ha sido de 300 polistas diarios.—El alojamiento de los polistas en camarines de caña y nipa capaces y de condiciones favorables a las viviendas ordinarias de su clase, se hallan situados en el promedío del desarrollo que han de tener los trabajos por algun tiempo: su proximidad al camino público y al río Itulan, y las esplanaciones y desagües que se han hecho oportunamente, facilitan la concurrencia del operario para el servicio, proporcionan al polista las necesidades de su vida ordinaria, y aun la distraccion en sus reuniones. En el perimetro de esta situacion, se han establecido 30 ó 40 tiendas de comestibles, propios de las costumbres del polista, en chozas, con los materiales que se les ha permitido tomar del desmonte de la vejetacion, y un estanquillo de la Hacienda convenientemente surtido. Al extremo N. de la línea de los camarines, se halla el alojamiento de caña y nipa para cuatro celadores, con las necesidades convenientes para su uso; y al del S. otro camarín de los mismos materiales y menores dimensiones, para descanso de los oficiales de la comision en su estancia en las obras. De la línea de los camarines de los polistas, se separan con divisiones las porciones necesarias para el servicio de almacen de herramientas, materiales, taller de punques, cuarto de correccion, enfermería, y otros usos; ó se prolongan segun la concurrencia de la gente. Están dispuestos los emplazamientos, efectos y herramientas de un taller de carpinteria y una fragua, para la construccion, recomposicion y entretenimiento, de efectos del trabajo y herramientas, tan luego como las necesidades de la obra lo exija. En el pueblo de Pasacao, a 3,000 varas de aquella localidad, se ha establecido, en un almacen de fábrica, alquilado, el depósito principal de herramientas y materiales para 1,500 operarios, y la caja de caudales, custodiados ambos por un destacamento de diez individuos del ejército, alojados en un departamento de dicho almacen, y un camarín de caña y nipa, convenientemente situado para los enfermos de calenturas ú otras enfermedades, que necesiten los auxilios del mediquillo del pueblo, a quien se le abonan 4/5 del jornal del enfermo por su completa asistencia.—Cuyos antecedentes del progreso de las obras, tengo el honor de elevar al Superior conocimiento de V. E.—Dios guarde á

V. E. muchos años. Pasacao 21 de Octubre de 1862.—Excmo. Sr.—Enrique Manchon.

Lo que de órden de S. E. se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento.—P. Ortega y Rey.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 18 de Diciembre de 1862.

El Excmo. Sr. Capitan general de estas Islas, ha recibido la Real órden de 6 de Octubre último, cuyo tenor es como sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Sevilla con fecha 4 del actual al Capitan general de Canarias lo que sigue.—La Reina (q. D. g.) en vista de la carta de V. E. núm. 196 de fecha de 4 de Setiembre último, participando que D. Cándido Andrea y Delgado, Subteniente del Batallon Provincial de la Laguna, 1.º de Canarias, no se ha presentado en su cuerpo al terminar la licencia temporal que por dos años le fué concedida para la Isla de Puerto Rico en 14 de Junio de 1860, se ha servido resolver que este oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en el órden general del mismo, siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta disposicion se comunique a los Directores é Inspectores generales de las armas, Sr. General en Jefe del Ejército, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando a conocimiento de las autoridades Civiles y Militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo a ordenanza y órdenes vigentes.—De la de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento del Ejército.—El Coronel Jefe de E. M. accidental, Luis Roig de Lluís.—Es copia.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

Orden de la plaza del 18 al 19 de Diciembre de 1862.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Sr. Coronel, Teniente Coronel, D. Manuel Moscoso—Para San Gabriel.—El Comandante D. Francisco Torrontegui.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 10. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 5. Vigilancia de compra, segundo Escuadron. Oficiales de patrulla, número 10. Sargento para el paseo de los enfermos, Ingenieros.

De órden del Excmo. Sr. Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

Comisaria de Guerra de Manila.

Inspeccion de transportes.

Debiendo contratarse el pasaje á la Peninsula de varios individuos de este ejército, esta Inspeccion admitirá las proposiciones que al efecto se le hagan el sábado 20 del corriente, á las doce de su mañana, en su oficina sita en la Maestranza de Artilleria; en el concepto de que este servicio se adjudicará al que ofrezca mejores ventajas en favor del Erario, previas las condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto del concierto. Manila 16 de Diciembre de 1862.—José Puig.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 17 AL 18 DE DICIEMBRE.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-kong, en 5 dias de navegacion, corbeta vapor de hélice de guerra rusa Novick, del porte de 11

cañones y 160 plazas; su comandante el capitan de fragata Mr. Nahimoff; y de pasajero el americano John H. Everett.

De Tacloban en Leyte, bergantín núm. 37, S. Juan, en 4 dias de navegacion, con 1500 picos de abaca, 200 id. de azufre y 100 tinajas de manteca: consignado á D. Francisco Reyes: su patron Cornelio Garcil; y conduce 10 quintos para la Marina; y de pasajeros 13 chinos.

De Laguinmanoc en Tayabas, pontón núm. 203, San Ignacio, en 4 dias de navegacion, con 110 trozos de molave, 1200 pastas de brei y 15 tinajas de aceite: consignado al arreez Luis Insua Alvarez.

De Santiago en Ilocos Sur, goleta, núm. 210, Dos Hermanos, en 5 dias de navegacion, con 2857 fardos de tabaco: consignado á D. Francisco de P. Cembrano; su patron D. Plácido Sigüete.

De San Felipe en Zambales, panco núm. 392, Rosario, en 6 dias de navegacion, con 700 canaves de arroz, 16 cerdos y 2 laucales de pallos capones: consignado al arreez Gregorio Arniza.

De Bolinao en Zambales, parao núm. 68, Esperanza, en 7 dias de navegacion, con 6 hornadas de carbon y 20 cerdos: consignado al arreez Marcelo Aramos.

De Borongan en Samar, pontón núm. 478, Dolores, en 34 dias de navegacion, por haber arribado en varios puntos á causa de los malos tiempos, con 700 tinajas de aceite, 40 id. de manteca, 6 cerdos y 2 picos de abaca: consignado á D. Vicente Salgado; su arreez Francisco Algo.

De Iloilo, bergantín-goleta núm. 37, Moleño, en 7 dias de navegacion, por haber arribado en mariveles, con 3300 picos de azucar y 50 cerdos: consignado á los Sres. José M. Tuason, y Compañía su patron D. Juan Bta. Golligco; y de pasajeros D. Cleto Aristegui, español europeo y D. Antonio Aldon, id. id., con su esposa doña Belen Cala y un chino.

De Sorsogon en Albay, id. id. Nra. Sra. del Carmen (a) tres Hermanas, en 5 dias de navegacion, con 1500 picos de abaca y 14000 bejucos partidos: consignado á los Sres. Russell y Sturgis; su patron Martin Monroy.

De Borongan en Samar, panquillo núm. 442, S. Antonio, en 23 dias de navegacion, por haber arribado en varios puntos á causa de los malos tiempos, con 500 tinajas de aceite, 7 id. de mante a y 8 picos de abaca: consignado á D. Vicente Salgado, su arreez Raymundo Abenes.

BUQUES SALIDOS.

Para Cork, barca hamburquesa, Hermana; su capitan Mr. P. Koppelman, con 13 individuos de tripulacion: su cargamento efectos del pais.

Para Cebú, con escala en Iloilo, vapor de S. M., Magallanes, del porte de 2 cañones; su comandante el teniente de navio D. Miguel Ambulodi; conduce de transporte para el citado punto de Cebú, al oficial 2.º del cuerpo administrativo de la armada D. Emilio de P. zoz.

Para di. bergantín-goleta núm. 24, Querida, su capitan D. Juan Cristiano Olmedo.

Para Tayabas, goleta núm. 13, al de Manila, su patron Bernardo Diego.

Para Zambales, pallebot núm. 72, Sta. Verónica, su arreez Mamerto Amos.

Para Tabaco en A bay, bergantín núm. 5, Apolo, su patron Gregorio Luyon.

Para Ilocos Sur, panco núm. 285, S. Vicente; su arreez Clemente Encarnacion.

Para id. id., núm. 237, S. Vicente, su arreez Juan Arceliano.

Para Bolinao en Zambales, panco núm. 284, S. José, su arreez Alejo Asea.

Para Pangasinan, id. núm. 255, Rosario, su arreez Antonio Ferrer; y de pasajero Gambieri Pisani, de nacion italiano con un criado indige a y 4 chinos.

Para Cebú, bergantín-goleta núm. 74, S. Rafael (a) Ventura, su patron Basilio F. Morandarte.

Para Mindoro, pontón núm. 206, Monauag (a) S. Buenaventura, su arreez Lodovico Servando.

Para Banton en Romblon, panquillo núm. 457, Nuestra Sra. de Antipolo, su arreez Aniceto Fabregas.

Manila 18 de Diciembre 1862.—P. O. D. S. C. D. P.—El primer Ayudante, Luis Billasis.

Escritorio de Marina del Apostadero de Filipinas.

A las dos de la tarde del cinco de Enero próximo venidero, y ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la Casa Comandancia general de este Capital, se rematarán en licitación pública, los géneros y efectos necesarios para reponer el Almacén general, comprendidos en los grupos 4.º y 6.º que no se adjudicaron en la anterior subasta, cuyo acto se sujetará al pliego de condiciones, que con dichos grupos, ahora modificados, dicen así.

Manila 10 de Diciembre de 1862.—Nicolás Avila.

Pliego de condiciones, bajo las cuales se saca á pública subasta, el suministro á la Marina de los géneros y efectos necesarios al servicio de este Arsenal que se expresan en las cinco unidas relaciones; con advertencia de que cada una de estas comprende un grupo de objetos que debe rematarse unido y pueden hacerse las posturas á uno ó mas grupos.

Obligaciones.

1.ª El contratista, por sí ó por medio de persona que le represente, se compromete á entregar por su cuenta y riesgo en el término de cuarenta y ocho horas de haber recibido aviso, todos los efectos que se le pidan, los cuales deberán ser siempre de superior calidad y deberá presenciar su reconocimiento, peso y medida, y en caso de no hacerlo, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie y bajo ningún pretexto.

2.ª La Marina se compromete á dar principio al reconocimiento y recibo de los efectos que presente en el término de veinticuatro horas, contados á partir del momento en que dichos efectos se hallen en el Almacén general, siendo obligación de la misma el facilitar peones ó marineros para la descarga de los cascos y el transporte de los efectos del muelle al Almacén, cuya operación dirigirá un representante del contratista, puesto que mientras no estén recibidos los efectos, son de cuenta suya las averías ó extravíos que puedan ocurrir.

3.ª Los objetos que en el acto del reconocimiento resultasen inadmisibles, llenos los requisitos que se establecen en la obligación 2.ª, se considerarán no presentados y quedará obligado el contratista á la presentación de su remplazo en el nuevo término de cuarenta y ocho horas, que deberán contarse desde aquella en que hubiesen sido calificados.

4.ª En el caso de que el contratista no entregue los géneros pedidos en los plazos señalados en las obligaciones que anteceden, la Marina podrá adquirirlos por otro conducto, siendo el contratista responsable al pago del importe, aunque este exceda del de contrato, y será multado en un 25 p^o de su valor para reñir á la Marina de los perjuicios que se le puedan originar; exceptuándose el caso de que la falta haya tenido lugar por haberse cerrado la barra del Pasig ó que un fuerte temporal no permita el transporte, cuyas circunstancias deberá hacer constar por certificación de la Capitania del Puerto.

5.ª En caso de desavenencia entre el contratista y el Ingeniero encargado del reconocimiento, podrá el primero dirigirse en queja al Comandante de Ingenieros, quien deberá fallar sin que el contratista tenga derecho á reclamación alguna, y deberá considerar, á partir de aquel momento, el género de que se trate, como escluido; y en caso contrario, dicho Comandante será responsable de aquella adquisición, pues que deberá firmar la guía, cesando de consiguiente la responsabilidad del Ingeniero encargado.

6.ª El contratista deberá entregar los líquidos en envases bien acondicionados, los cuales quedarán á favor de la Hacienda.

7.ª El contratista tendrá obligación de entregar á la Marina, en el término de dos años, no tan solo las cantidades fijadas en cada grupo, sino tambien un 25 p^o mas de cada uno de ellos en caso de necesitarse, y esta á su vez, se compromete á tomar por lo menos dichas cantidades con baja de un 25 p^o.

8.ª La Marina tendrá derecho á pedir durante el mes, si lo necesitase, hasta una doceava parte del total de cada uno de los artículos.

9.ª Los pedidos se harán por quinceavas.

10. Las remisiones al Almacén general, las efectuará precediendo la respectiva providencia de la ordenación del Apostadero, con guías duplicadas y valoradas, no recibiendo en aquel establecimiento los efectos que no vayan con estas condiciones.

11. Tanto los objetos que del reconocimiento pericial resulten no ser de recibo, como los sobrantes de cualquier entrega, deberá extraerlos el contratista en el acto, sin que de ningún modo puedan quedar depositados en el Arsenal.

Licitación.

12. La contrata se adjudicará por licitación pública y solemne, que tendrá efecto ante la Junta Económica del Apostadero en el día y hora que previamente se señalen por medio de avisos en la *Gaceta de Manila*.

13. La licitación se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hagan á la forma y concepto del modelo adjunto, señalado con el núm. 2, y las que aparezcan sin tales requisitos serán desechadas desde luego.

Asimismo se desecharán las proposiciones en que se fijen mayor valor á algunos de los géneros y efectos contenidos en la citada nota, núm. 1.º, que los que en ella se hallan expresados.

14. Las cajas que se ofrezcan sobre los tipos de

dicha nota, serán de cinco en cinco por ciento, contrayéndose á todos los géneros y efectos que la misma menciona.

15. Reunida la corporación de que trata la condición 12, los interesados que hayan de presentar los pliegos de proposiciones, espandrán al Presidente durante el espacio de treinta minutos, contados desde la hora señalada para empezar el acto, las dudas que se les ofrezcan, pidiendo las explicaciones que creyeren convenientes: en la inteligencia, de que transcurrido aquel tiempo, se dará principio á la entrega de los pliegos, sin admitir observación ni dar explicación alguna que interrumpa el acto.

A este darán principio los licitadores entregando al Presidente los pliegos cerrados y documentos de depósito consignado en la condición 20, y cuya operación se hará en el espacio de treinta minutos, contados desde que espire el marcado anteriormente para las explicaciones. Dichos pliegos se numerarán por el orden en que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo ningún pretexto.

16. Espirados los treinta minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de estos por el orden rigoroso con que fueron numerados, leyéndose en alta voz; y se adjudicará el remate terminantemente, y en el acto, por la Junta Económica del Apostadero al mejor postor que hubiese cumplido todas las condiciones prefijadas. Se entiende por mejor postor al que, sujetándose á las condiciones de este pliego, proponga precios mas bajos.

17. Terminado el acto se devolverán á los interesados los justificantes de garantía que les autorizan para tomar parte en él, á escepcion de los que pertenezcan á la persona ó personas á cuyo favor resulte el remate, que se retendrán hasta el otorgamiento de la escritura; pero la cantidad del depósito quedará á favor de la Hacienda, si el rematante ó rematantes no se presentasen á cumplir su compromiso.

18. Si del remate resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación verbal entre los interesados, cuyas proposiciones resulten idénticas. Esta licitación tendrá lugar por el tiempo de quince minutos, sin prórroga, pasados los cuales, terminará el acto á disposición del Presidente, previniéndolo antes por tres veces. Las bajas á que dé lugar la licitación habiéndose en ambos casos, seguirán el orden que se establece en la condición.

19. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado ó interesados si tienen uno ó mas socios, porque en este caso, serán estensivas á ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se escigrán por la vía de apremio y procedimiento administrativo; según el artículo 11 de la Ley de contabilidad y administración del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

Garantía á la Hacienda.

20. El derecho para presentarse como licitador, siempre que tenga aptitud legal, se adquiere consignando en la Tesorería general de las Islas quinientos pesos en metálico ó en billetes del Banco Español Filipino de Isabel II. A los pliegos cerrados de proposición se han de acompañar, como queda dicho, los documentos que acrediten el depósito; y serán admitidos á la licitación con las condiciones expresadas, los españoles residentes en las Islas ó fuera de ellas y los extranjeros en igual situación, bien presentándose por sí en el primer caso, ó bien por medio de apoderado competente autorizado en el segundo; entendiéndose, que en ambos casos, han de constituirse á la responsabilidad que les impongan las leyes, siendo judiciales por ellas en todos los asuntos de su contrato, tanto ellos mismos como sus bienes y haciendas, si son extranjeros residentes en las Islas, siéndolo del mismo modo sus apoderados en los propios términos, si los principales residen fuera, para lo cual se entiende igualmente que renuncian á todo fuero y privilegio de excepcion por extranjería, sujetándose solo y exclusivamente á la acción de los tribunales que se marcan en este contrato.

21. Para responder el contratista al exacto cumplimiento de esta contrata, presentará fianza legal de dos mil pesos por los grupos 1.º 2.º y 4.º, y mil por el 3.º y 5.º, en metálico ó billetes del Banco Español Filipino de Isabel II, con exclusion de todo otro valor, cuya suma depositará en la mencionada Tesorería general de las Islas, y exhibirá en la ordenación del Apostadero la respectiva carta de pago.

Disposiciones generales.

22. La vigilancia del cumplimiento de esta contrata, se comete al Comandante general y al ordenador del Apostadero respectivamente.

23. Las vueltas de guía de los géneros y efectos que el Contratista haya entregado á la Marina, las remitirá con un resumen de ellas á la Ordenación del Apostadero; la cual providenciará lo conveniente para que en la Intervención del mismo sean liquidadas y se espida libramiento de su importe.

24. Los pagos se efectuarán en oro grueso.

25. En caso de fallecimiento del contratista, ha de continuar el suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios durante los cincuenta dias siguientes, si antes no se pudiese el suministro á cargo del contratista ó de la Administración. Pero si á los citados herederos ó albaceas testamentarios conviniese continuar bajo las mismas condiciones, siempre que el término de ellas no haya fenecido, podrán verificarlo, esponeiéndolo oficialmente al Ordenador del Apostadero,

quien lo pondrá en conocimiento del Presidente de la Junta Económica del mismo.

26. La duración de esta contrata, será de dos años contados desde el día en que el contratista firme la escritura; en la inteligencia, que el compromiso para principiar á suministrar los efectos, será á los diez meses de firmar la escritura, ó antes si le conveniese efectuar la entrega en todo ó parte de ellos.

27. Si se declarase la rescisión del contrato por no llenar el interesado las condiciones de él, se procederá á nuevo remate, según el artículo 5.º del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y en caso de que hubiese diferencia de valores en perjuicio de la Hacienda, entre el primero y el segundo remate, será aquel de cuenta del que remató en primer término, así como los daños y perjuicios que justificadamente se hubiesen ocasionado por la demora inferida, para cuya responsabilidad, servirá de garantía el depósito, sin perjuicio de las demás disposiciones que se dicten, de conformidad con el referido artículo 5.º; en el concepto, de que para la apreciación de los daños originados, se formará expediente gubernativo, oyendo las observaciones de los interesados; el cual se pasará al Presidente de la Junta Económica del Apostadero para la resolución conveniente.

28. Este contrato no podrá sujetarse á novación, esto es, al subarriendo ó transmisión de las obligaciones por parte del contratista á otro individuo ó sociedad, sean los que fueren, sin que proceda el conocimiento y autorización de la expresada Junta.

29. Serán de cuenta del contratista los gastos de la escritura y de seis copias de ella, que habrán de distribuirse á la Comandancia general de Marina y Ordenación, Comandancia, Subinspección y Comandancia, Ingenieros, Intervención y Comisaría del Arsenal.

Relacion de los géneros y efectos que deben ser contratados, en virtud de Real orden de 25 de Octubre del año próximo pasado y acuerdo de la Junta Económica del Apostadero de 31 de Enero último, para reponer el almacén general por el término de dos años.

CUARTO GRUPO.

- 44 alujas de marcar á ps. 28 uno.
- 442 Calderos de hierro de diferentes cabidas á ps. 4 uno.
- 68 id. de cobre de id. á ps. 4 uno.
- 114 cacerolas de hierro surtidas á ps. 1,37 uno.
- 980 candados de id. con sus llaves surtidos á 0,75 uno.
- 24,296 tornillos de id. de varias dimensiones á 0,62 el ciento.
- 60 cerraduras de picaporte surtidas á ps. 1,12 uno.
- 200 id. de latón con llaves surtidas á ps. 1,12 uno.
- 300 visagras de latón surtidas á 0,15 uno.
- 1,000 tubos de latón de 3 pulgadas de diámetro, 7 pies y 8 pulgadas de largo y 1,8 grueso á ps. 7,24 uno.
- 500 tubos de latón de 7 pies largo, 2 1/2 pulgadas de diámetro, y 2 3/8 grueso á ps. 7,24 uno.
- 2,200 id. de acero de 9 pies y 2 pulgadas largo y 3 pulgadas de diámetro á ps. 6,60 uno.
- 10 idem de hierro de 3 á 15 largo y 1 á 4 pulgadas de diámetro á pesos 4,58 uno.
- 860 id. de cobre de 13 á 15 pies largo y 1 1/2 á 6 pulgadas de diámetro á ps. 7,24 uno.
- 40 quintales de tubos de plomo de 7 pies y tres pulgadas de diámetro á ps. 14 quintal.
- 1,248 cepillos de alambre de metal para tubos á ps. 1 uno.
- 2,348 rasquetas con mango á 0,50 una.
- 550 rempujos para coser velas á 0,18 uno.
- 680 palas para carbon á ps. 1 uno.
- 160 fierros de situación á ps. 10 uno.
- 108 id. de latón con rebvereros de patente á ps. 3 uno.
- 232 escandallos de plomo de distintos pesos á ps. 2,50 quintal.
- 3,034 libras de estaño á 0,40 libra.
- 129 id. de soldadura fuerte á ps. 10,50 id.
- 417 id. de borras á ps. 1 id.
- 200 id. de cañamo blanco á ps. 6,20 quintal.

Relacion de los géneros y efectos que deben ser contratados en virtud de Real orden de 25 de Octubre del mes próximo pasado y acuerdo de la Junta Económica del Apostadero de 31 de Enero último para reponer en el almacén general por el término de dos años.

SESTO GRUPO.

- 110 ampollitas de media hora á 0,50 una.
- 88 id. de 30 segundos á 0,50 id.
- 84 id. de 15 id. á 0,50 id.
- 5,828 brochas surtidas á 0,16 uno.
- 584 balones de papel de estraza á 0,15 balon.
- 628 cepillos de cerda para limpieza á 0,50 uno.
- 60 bombas sueltas surtidas á ps. 2 una.
- 264 cueros curados de la tierra á ps. 2,56 uno.
- 14,076 cuadernillos de papel de Europa á ps. 4 resma de 90 cuadernillos.
- 164 bayanes de cal fina á 0,75 bayan.
- 6 embudos de cristal á ps. uno.
- 1,448 escobillones de cerda con mango á ps. 1 uno.
- 50 geringas de cristal para inyecciones á 0,50 una.
- 488 garruchos de madera de distintas dimensiones á 0,50 uno.
- 6,400 ladrillos blancos finos á 0,04 id.
- 14,604 libras de algodón pavello á 0,40 libra.
- 23,590 id. de id. en rama á 0,21 id.
- 388 id. de id. en bola á 0,62 id.
- 2,060 libras de soda á 0,50 id.
- 325 id. de mercurio á ps. 2 id.
- 1,760 id. de sal-amoniaco á ps. 1 id.
- 4,780 id. de potros de esmeril á 0,40 id.
- 1,816 id. de lapiz plomo á 0,50 id.
- 1,882 id. de cuero curtido de Europa á 0,75 id.
- 154 piedras de amolar de China á 0,50 una.
- 66 id. de vuelta de 15 á 40 pulgadas de diámetro á ps. 13 uno.
- 48 id. de asentar filo á 0,75 id.
- 312 patatas de enfermería á 0,15 uno.
- 99,380 pebetes á 0,34 ciento.
- 626 pinceles á 0,16 uno.
- 419 pliegos de papel esmeril á 0,02 id.
- 322 platos llanos ordinarios á 0,70 docena.
- 224 id. hondos de loza á 0,70 id.
- 80 pizarras á 0,75 una.
- 232 tazas de loza ordinaria á 0,12 id.
- 512 vasos de cristal á 0,20 uno.
- 120 ventosas de id. á 0,50 id.
- 48 sales merinas á ps. 1 id.
- 78 crisoles de lapiz plomo de diferentes cabidas á ps. 10 id.
- 100 vidrios de 24 pulgadas en cuadro á ps. 1,75 id.

150 id. de 30 id. en id. a ps. 2,12 id.
 200 id. de 25 id. en id. a ps. 1,87 id.
 8 id. de coldr verde de varias dimensiones a 0,50 uno.
 8 id. encarnado a 0,50 id.
 172 láminas superiores a 0,04 id.
 160 plumas de ave a 0,12 mazo de 25 plumas.
 6,140 cañas espinas a ps. 12 ciento.
 110 panes de tinta lanquina a 0,12 uno.
 40,000 bñcos enteros ordinarios a ps. 8 millar.
 100 pliegos de papel marca mayor a 0,61 id.
 20 libras de piedra alumbre a 0,30 id.
 88 id. de gis a 0,06 id.
 1 id. cienuro de potasa a ps. 3 id.
 51 id. de potasa prúscica a ps. 3 id.
 2,850 id. de yeso de China a ps. 3 quintal.
 300 id. de plato quebrado a 0,81 id.
 10 id. de piedra pomez a 0,12 id.
 1,600 id. de bonotes oscarmenados a 0,03 id.
 13 id. de goma elástica a ps. 2,50 id.
 500 id. de vitriolo blanco a 0,71 id.
 60 id. de acido nítrico a ps. 2 libra.
 1 id. de vitriolo azul a 0,96 id.
 2 id. de agua destilada a 0,25 id.
 2 id. de espíritu de nitro dulce a 0,37 onza.
 2 id. de acido de clorohídrico a ps. 1 id.
 2 id. de subcarbonato de hierro a 0,50 id.
 2 id. de tintura de acero a 0,25 id.
 9 id. de clorato de potasa a ps. 3 id.
 8 id. de nitrato de estroniano a ps. 2 id.
 5 id. de antimonio a 0,75 uno.
 30 id. de salitre purificado a 0,50 id.
 20 id. de azufre en flor a 0,05 id.
 2 id. de copal de levante a ps. 2 id.
 2 id. de arañón a 0,15 id.
 5 id. de goma leuca a ps. 1 id.
 5 id. de goma arábiga a 0,06 id.
 150 id. de espíritu de vino a 0,50 id.
 14,000 plumas de 2 1/2 líneas a 0,60 ciento.
 14,000 id. de pollo a ps. 1,25 millar.
 188 varas de papel marquilla a 0,08 3/4 vara.
 56 cueros camachiles a ps. 2,56 uno.
 220 id. de camias a ps. 3,50 id.
 9 id. cordovanes a ps. 2,75 id.
 13 id. de tafletes a ps. 1,25 id.
 2 id. de gamuza a 0,50 id.
 200 id. de tripa de vaca a 0,25 id.
 7 pipas de carbon vegetal a 0,62 pipa.
 48 tubos de cristal para bombas a 0,25 uno.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe vecino de . . . enterado de las condiciones publicadas en la *Gaceta* números . . . para el suministro a la Marina de varios géneros y efectos, se compromete a suministrar los que espresa la relacion grupo . . . con la baja de . . . pesos por ciento de los tipos consignados en dicho grupo.

Fecha.

Firma del proponente.—Es copia,

Avila.

El día 5 de Enero próximo a las doce del día, y ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la casa Comandancia general de esta capital, se subastará la contrata de maderas necesarias para construir un dique flotante, según el pliego de condiciones y modificaciones a él que a continuación se inserta.

Manila 13 de Diciembre de 1862.—Nicolás Avila

Pliego de condiciones bajo las cuales se suca a pública subasta la contrata de las maderas que se necesitan para la construccion del dique flotante.

Obligaciones de contratista.

1.^a Será la de entregar en el plazo que se designará, las maderas que espresa la unida relacion, para la construccion del dique flotante, con sus dimensiones respectivas, en el concepto de que deberán ser todas de superior calidad y perfectamente rectas, entendiéndose que las dimensiones fijadas son las mismas que deberán tener después de labradas a esquina viva, siendo obligacion del contratista entregarlas perfectamente escuadradas.

2.^a El término de esta contrata, será de año y medio que se contará desde 1.^o del próximo venidero, y al finalizar dicho término, deberá haber hecho la entrega completa de todas las maderas mencionadas.

3.^a El orden de la entrega deberá ser por terceras partes, esto es, que cada seis meses se hará un ajuste de la madera recibida, y esta deberá ser la tercera parte del número de piezas de cada una de las partidas que comprende la relacion ya citada; y de no verificarlo así, será multado con el 50 p^o del valor de las piezas que de cada una de las partidas se hubiesen dejado de entregar en aquellos seis meses, sin que por pretexto alguno pueda hacerse compensacion de las piezas correspondientes a una de las partidas y las que comprenda otra u otras; siendo además obligacion del contratista entregar en los seis meses siguientes, además de la tercera parte que le corresponde, las que hubiese dejado de entregar en el semestre anterior. Por el contrario podrá compensar una cualquiera de las partidas con otras de las mayores dimensiones, entendiéndose por esto, aquellas que arrojen mayor número de codos cúbicos.

4.^a Para el recibo de las maderas, el contratista deberá colocarlas en el sitio que designe el Comandante de Ingenieros, ya sea en el Arsenal de Cavite, ó en Cañacao, á donde no lleguen las aguas en las mareas altas, y de modo que el cambio de

posicion de las piezas y demás operaciones del reconocimiento, puedan efectuarse con facilidad.

5.^a Colocadas las maderas como queda dicho, se procederá lo mas pronto posible a su reconocimiento; pero en ningun caso deberá empezar este mientras las superficies de las piezas no estén secas.

6.^a El contratista se obliga a no impedir bajo pretexto ni motivo alguno, que el Ingeniero práctico el reconocimiento con la escrupulosidad que juzgue necesaria para asegurarse del estado de la madera; pero si aquel reclamase contra alguna de las operaciones que al efecto hubieren de hacerse, y rebajaren mucho el valor de la pieza en el caso de ser rechazada, se suspenderá el reconocimiento de la misma y se considerará como de esclusion.

7.^a Otorgará el contratista una fianza para responder del cumplimiento de este servicio por valor de \$ 4000 en metálico ó billetes del Banco Español Filipino.

Cualidades de las maderas su reconocimiento y entrega

8.^a El reconocimiento, recibo y clasificacion de las maderas, se verificarán por los Ingenieros de la Armada comisionados al efecto, acompañados de los maestros y operarios necesarios, en presencia de los oficiales del Cuerpo Administrativo que deban concurrir. Se avisará oportunamente al contratista, ó su representante, del día y hora en que debe empezar el reconocimiento, por si desea presenciarlo.

9.^a Si bien debe tratarse al reconocer las maderas de averiguar su naturaleza íntima y de poner al descubierto todos los defectos que puedan contener, debe asimismo cuidarse de no deteriorarlas considerablemente, ó inutilizarlas para el empleo que se las pueda dar. Con este objeto, y sobre todo, cuando parezca probable que la pieza será rechazada, ó cuando haya de conservarse en el agua si se recibe, deberá evitarse en todo lo posible que las cajas que se abran para limpiarla de los daños que pueda presentar, profundicen mucho en la parte sana, sino lo suficiente para apreciar su estension. De aquí la preferencia que debe darse á la barrena, siempre que por su medio pueda conseguirse esto. No obstante, si las maderas se hubiesen de conservar el aire libre ó bajo tinglados, deberán limpiarse perfectamente de todos los daños que con el tiempo pudieran tomar mayor desarrollo; y en el caso de que este ocasiona una gran reduccion en la pieza, el Ingeniero encargado del reconocimiento decidirá lo que de e hacerse.

10. Con arreglo a lo que se acaba de esponer, el reconocimiento de las maderas, se verificará como sigue:

Primero. A fin de poder apreciar el color, el grano y el volumen real de la pieza, se apartarán con la azuela en algunos puntos de su longitud, las caras longitudinales, las aristas y las fallas que presenten hasta limpiarlas de todo el samago que puedan tener y descubrir las maderas buenas.

Segundo. Con el mismo objeto, y para descubrir el corazon y los defectos, cuya existencia puede indicar, se aserrarán las piezas a una y media pulgada de los topes, ó menos si se creyese suficiente, cuando estén bien hechos, apartándolas después ligeramente para quitar el aserrín.

Tercero. Con la azuela se pondrán á descubierto todos los nudos y todas las manchas que se observen en las caras longitudinales de las piezas. Se sondarán con barrenas de diferentes diámetros todos los nudos podridos, que se limpiarán con la gubia ó formon. Cuando el daño penetre en el interior, podrá averiguarse su extension ó intensidad, por medio de una barrena de pequeño diámetro. Este instrumento bastará muchas veces para reconocer los defectos que las piezas presenten en sus caras; y, cuando sus indicaciones no parezcan suficientes, servirán por lo menos para dirigir las cajas y córtex que deban hacerse con la gubia y el acha.

Los nudos postizos se vaciarán y considerarán como si fueran podridos.

Por un procedimiento semejante se reconocerán los nudos con cáscara tragada, los entrecascos, las rosaduras, las grietas ó rajaduras y las manchas de color oscuro en que se descubran puntos ó pequeños filamentos blancos, vicio de gran entidad conocido, bajo el nombre de hongo, y en general todas aquellas que presenten la madera en una masa friable y pulverulenta, llamadas tabaco ó pudricion seca ect., que se reconocerán y limpiarán perfectamente.

Cuarto. Las acebolladuras, atronaduras, pata de gallina y en general todos los vicios que presentan las cabezas de las piezas, se reconocerán en primer lugar con la barrena, y si las indicaciones de esta no bastasen, se aserrarán con arreglo á ellas por donde se juzgue conveniente.

Quinto. Cuando las piezas no tengan los topes bien hechos ó presenten sendas ó desgajaduras cau-

sadas por el derribo, ó cuando haya en el pié una parte de las ramas ó en la cabeza la union de alguna de las ramas principales, y en general siempre que los topes no permitan reconocer fácilmente los vicios que puedan existir en ellos, deberán hacerse dos taladros en cruz, á diez ó doce pulgadas de los extremos, ó á la distancia que se crea conveniente, según el estado de las piezas.

Sexto. Además se deberán aserrar estas cuando la barrena acuse algun daño, y aun cuando la madera esté perfectamente sana, el Ingeniero podrá y deberá disponer siempre, que lo estime conveniente, que se corten los extremos de las piezas, cuyos topes no estén bien hechos.

11. No se admitirá la madera que presente en una estension considerable, ó con gran intensidad, algunos de los vicios conocidos en los Arsenales, bajo los nombres de acebolladuras, atronaduras, pata de gallina, nudos podridos y esponjosos, hongos tabaco ó pudricion seca, y en general cualquiera de los que inutilicen las piezas para el empleo que se las pudiera dar, por su figura y dimensiones, la hicieran peligrosa, ó obligaran á destinarla á obras de muy poca importancia.

Dichos vicios ocasionarán en todo caso una reduccion en las dimensiones de las piezas, ó una rebaja de la especie en que pudieran colocarse por sus dimensiones, aun despues de reducidas.

Las rozaduras, los entrecascos y otros defectos de menor importancia, no darán lugar, en general, mas que á reducciones mas ó menos considerables.

Las picaduras ó bromas del monte, en el centro de las piezas, que penetren un décimo de su espesor, serán causa de una relabra que se hará por cuenta del contratista, ó de esclusion, á juicio del Ingeniero, encargado del reconocimiento.

12. Además de los vicios antes indicados, será motivo de esclusion para la tabloneria destinada á guarda-aguas, el presentar, el corazon en el centro ó en parte de una de las caras.

13. El vicio llamado *double-albura*, bastará por sí solo para rechazar la pieza que le presente, y lo será igualmente aquellas cuya madera sea muy borne.

14. Toda pieza desechada, se marcará inmediatamente despues de reconocida con la letra M. en una de sus caras planas, de modo que no se pueda confundir con las ya recibidas, debiendo el contratista sacar del Arsenal las que se rechacen en el término que se fija mas adelante.

15. El recibo y clasificacion de la madera, se hará con sujecion á la libreta ó tarifa aprobada por Real orden de 16 de Marzo de 1859; debiendo tener presente las observaciones en ellas contenidas, y que además de la figura y dimensiones para admitir una pieza en una marca dada, es preciso que reúna las condiciones para poder ser empleada como tal, ó no presenten defectos que lo impidan. Al asignar la especie, debe observarse que se ha de poder dar á la pieza el empleo correspondiente á su marca con las dimensiones marcadas en la libreta para la especie en que se coloque ó reciba.

16. Las reducciones en las dimensiones de las piezas, se harán de modo que compensen el perjuicio que según la clase á que correspondan, podria resultar en su empleo de los vicios, mala configuracion y defectos de escuadría ó de cualquiera otra clase que presenten.

En las piezas de quilla no se admitirá cantidad alguna de samago.

En todas las demás espesadas en la relacion, no se hará reduccion alguna por las fallas y samago que tengan en sus cantos, siempre que no excedan en cada ángulo del décimo del ancho en el sitio que se considere, y que las caras estén sanas y sin defectos. El samago y las fallas se medirán en la cara y no diagonalmente. Tampoco ocasionarán reduccion los pequeños registros practicados en el reconocimiento, mientras no excedan de la vigésima parte del espesor en cada cara.

Si las fallas, samago y registros exceden los límites fijados, se harán las reducciones correspondientes. En las piezas de quilla y demás mencionadas antes, se admitirán con iguales condiciones, fallas y samago, siempre que á rigurosa esquina viva tenga las dimensiones que para cada especie marca la referida libreta.

Las tablas y tabloneros se medirán á esquina viva y no se hará abono alguno por el samago que puedan contener.

17. El Comandante de Ingenieros decidirá todas las cuestiones que á causa de las reducciones ó rebaja de especie pudieran suscitarse entre los Ingenieros encargados del reconocimiento y el contratista, y si este no se conformase, se considerará como rechazada y se marcará como tal la pieza de que se trate.

18. Las dimensiones se contarán en codos y medios codos de burgos para los largos que se to-

marán segun el eje de las piezas, y en pulgadas y medias pulgadas, para las escuadrias en el medio del largo, ó tomando el término medio entre las de los extremos, á juicio del Ingeniero, debiéndose tomar, en las piezas de mucha vuelta, dicho término medio, siempre que sea menor que la escuadria en el medio del largo.

Las fracciones menores de medio codo y media pulgada se contarán respectivamente por un codo y una pulgada, y las menores se despreciarán.

En los tablones y tablas se tomarán los espesores ó gruesos en pulgadas, y cuarto de pulgadas, despreciando las fracciones menores de línea y media, y contando por un cuarto de pulgada las que excedan.

19. Inmediatamente despues de clasificada cada pieza grabarán en una de sus caras longitudinales el número de orden que le corresponda, las cifras del año en que se reciba, las dimensiones con que lo sea, su marca y la especie en que se haya colocado.

20. En el libro ó cuaderno de asiento que deba llevarse por el ramo de Ingenieros en el reconocimiento, se anotarán además, en una columna de observaciones las causas que hayan hecho reducir las dimensiones, de las piezas ó rebajarlas de la especie en que por ellas pudieran colocarse.

21. Las piezas de madera que del reconocimiento resultaren inútiles, y de que trata la condicion 13, deberá estraerlas el contratista en el improrogable término de 45 dias, contados desde aquel en que fueren desechaás.

Reglas para la licitacion.

22. La contrata se adjudicará por licitacion pública y solemne, que se verificará ante la Junta económica del Apostadero, en el dia y hora que se designe oportunamente por avisos.

23. La licitacion se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose las proposiciones que se hicieren á la forma y concepto de la adjunta relacion; en la inteligencia, de que las que no se hagan con entera sujecion á la espresada relacion, serán desechadas. Tambien se escluirán las proposiciones en que se fijan á las maderas, mayores valores que los que señala como admisibles la misma relacion, pues han de concretarse á los mismos tipos ó á las rebajas que han de tener lugar por unidades y céntimos.

24. No se admitirá como licitador á persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que previamente haya hecho en la Tesorería general de estas Islas el depósito de mil pesos fuertes, acreditándolo con el competente documento que entregará al Presidente de la respectiva Junta, en la inteligencia, de que se devolverá dicho documento á aquellos licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniéndose el que corresponda al licitador, á cuyo favor se declare la adjudicacion provisional del remate, hasta que se estienda la escritura y presente la fianza, cuya diligencia, ha de tener efecto dentro de los diez dias siguientes á la fecha en que se le notifique la aprobacion definitiva del contrato.

25. En el sitio y hora señalada para el remate, se dará principio al acto por la lectura del pliego de condiciones, y los licitadores entregarán al Presidente el suyo respectivo cerrado y rubricado: se numerarán en el orden que se reciban, fijándose al efecto el término de media hora, sin que por ningun concepto puedan retirarse los pliegos despues de entregados.

26. Los interesados, antes que se proceda á la apertura de los pliegos, podrán esponer las dudas que se les ofrezcan, ó solicitar las esplicaciones que creyesen convenientes, para lo que se concederá otro plazo de media hora; en el concepto de que, empezado el acto, no se admitirán observaciones ni se dará esplicacion alguna que lo interrumpa.

27. Espirada la media hora señalada en la condicion anterior, se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de numeracion se leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano que actúe, se repetirá la publicacion para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose el remate al que proponga precios mas bajos.

28. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal entre los interesados, cuyas proposiciones sean idénticas: estará abierto por el término de quince minutos sin ninguna próroga, pasado los cuales, terminará el acto, disponiéndolo así el Presidente despues de tres avisos anticipados.

29. Las bajas á que dé lugar la licitacion de que habla la condicion anterior, seguirán el orden establecido en la 22.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de

la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala en la condicion 23, sufrirá las consecuencias prevenidas en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

31. Si se declarase la rescision del contrato por las causas y trámites marcados en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto citado, y en el caso de que entre el primer remate, y el segundo que ha de llevarse á efecto desde luego, hubiese diferencia en perjuicio de la Hacienda, será esta de cuenta del primer rematante, asi como los daños y perjuictos que justificadamente se hubiesen causado al servicio por la de mora inferida, para cuya responsabilidad servirá la garantía del depósito sin perjuicio de las demás disposiciones que inmediatamente se dicten de conformidad con el enunciado artículo 5.º Para la apreciacion de los perjuictos indicados, se formará sin demora expediente gubernativo, oyendo las observaciones de los interesados.

32. Este contrato no podrá en caso alguno someterse á juicio arbitral, segun lo dispuesto en el artículo 12 del precitado Real decreto. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision ó efectos, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, despues de depurados los trámites gubernativos.

33. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó mas socios, para que en este caso, sean estensivas á ellos las obligaciones contraidas, cuyas faltas se corregirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, segun el artículo 11 de la Ley de contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma Ley para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

34. Los gastos que originen las actuaciones del expediente de subasta hasta, su completa terminacion, serán de cuenta del postor, á cuyo favor quede la contrata, con inclusion de la escritura, copias testimoniadas y ejemplares impresos que se necesiten.

35. La vigilancia inmediata para el cumplimiento de las condiciones de esta contrata, se somete al Comandante de Ingenieros del Arsenal y Comisario Interventor del mismo punto respectivamente.

36. El contratista ó sus comisionados remitirán la madera al punto que se le designe, con guias triplicadas, en las que se espresen el número de piezas de cada clase, sus dimensiones y valores segun contrata. En dos de ellas recogerá la vuelta de guia ó recibo, segun lo que resulte del reconocimiento practicado, dirigiéndolas al Ordenador del Apostadero, para que se proceda á verificar el oportuno libramiento contra la Tesorería de Hacienda pública, el cual tendrá lugar tan pronto como el contratista haya hecho una entrega en los términos que exige la condicion 3.

El pago se verificará puntualmente por la espresada Tesorería general, tan pronto como por los respectivos documentos y avisos conste ejecutada la entrega de la madera, en la forma que designa la condicion 3.

Disposiciones generales.

37. Si falleciese el contratista, ha de correr y entenderse la continuacion de la contrata de cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios.

Disposiciones especiales.

38. No podrá el contratista subarrendar en este servicio sin conocimiento y espresa aprobacion de la Junta economía del Apostadero. Cavite 25 de Setiembre de 1862.—Jacinto Belando.

NUM. 1.º

Modificaciones al pliego de condiciones, acordadas por la Junta Económica en 15 de Octubre y 1.º de Diciembre de 1862.

El contrato principiará á regir en 1.º de Julio próximo venidero.

Las maderas serán intr-ducidas en Cañacao. Introduciendo el contratista las maderas antes del término prefijado en cada plazo, se le podrá liquidar á fin de mes. Manila 13 de Diciembre de 1862.—Nicolás Avila.

NUM. 2.º

Relacion de las maderas que faltan para la construccion del dique flotante, con presencia de las adquiridas á D. Antonio Pascual Cosal, suponiéndose á todas ellas de recibo.

Table with 4 columns: Números de piezas, Largo codos, Ancho pulgadas, Grueso pulgadas. Includes data for 'Dongon ó pasag.'

Table with 4 columns: Números de piezas, Largo codos, Ancho pulgadas, Grueso pulgadas. Includes data for 'Batitinan ó banabá', 'Mangachapuy ó Batitinnan', 'Yacal ó molave', 'Batitinan ó guijo de superior calidad', 'Dongon ó Betis', 'Batitinan ó guijo de superior calidad', 'Guijo de superior calidad ó amuguis de Mariveles', 'Betis', 'Batitinan ó banabá', 'Mangachapuy ó mangasinoro', 'Tanguile ó amuguis de Mariveles'.

NOTA.—El valor que se fija como admisible á las maderas comprendidas en la anterior relacion, es el de dos pesos cincuenta céntimos, cada codo cúbico.—Belando.

OTRA.—Las casillas en donde aparecen dos clases de maderas, como sean igualmente útiles para la aplicacion que se les ha de dar, deberán recibirse, sea cual fuere la proporcion en que se entreguen para el completo del número que se fija de cada partida; teniendo solo por objeto facilitar á los contratistas el medio de reunir el total de las maderas que comprende esta relacion, sin que resulte perjuicio á la obra de que se trata, ni á los intereses de la Hacienda.

Arsenal de Cavite 6 de Diciembre de 1862.—Joaquín Togores

MODELO DE PROPOSICIONES.

D. N. . . . vecino de . . . por propia representacion (ó á nombre de D. N. . . . vecino de . . . para lo que está autorizado competentemente) hace presente: que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de . . . para surtir al Arsenal de las maderas necesarias para la construccion del dique flotante, todas de la clase y condiciones que el referido pliego, espresa, se obliga á cumplir este servicio con estricta sujecion á dichas condiciones del referido pliego y demás que con el mismo tenga relacion y á los precios que como tipos admisibles se establecen en la nota núm. 2 que acompaña á dicho pliego con la rebaja de 5, 10, 20 ó mas céntimos de peso fuerte en el precio señalado al codo cúbico en la espresada nota. Fecha y firma del proponente.—Es copia, Avila.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los Ugieres nombrados para el consejo de Administracion, D. Francisco de Paula Martinez y don Baldomero Vega; el conserje, Andrés Abeal y los porteros Manuel Jalunduan, Lorenzo Almarino y Mariano de los Reyes, se presentarán en esta Secretaría de mi cargo tan luego llegue á su noticia este anuncio. Manila 16 de Diciembre de 1862.—Baura.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeantes, han solicitado pasaportes para regresar á su país; lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Table with 2 columns: Name, Amount. Includes Ong-Ganco (16002), Go-Chaco (18165), Chy-Dicoo (18369), Guy-Coco (48365), Ty-Puanco (17313). Manila 18 de Diciembre de 1862.—Baura.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don José María Alix y Bonache, Comendador de la Real y distinguida órden de Carlos III, Gobernador Civil de la provincia de Manila, Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

Habiendo llamado la atencion de la autoridad Superior de estas Islas, y en repetidas ocasiones del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, la manera en que son conducidas por el rio Pasig las reses vacunas destinadas al abasto público, que no solamente es calificada de inhumana, é impropia de un pueblo civilizado, sino que además puede dar ocasion á que las reses adquieran por consecuencia del mal trato que sufren condiciones nocivas á la salud, se dispone:

1.º Queda prohibida absolutamente la conduccion de reses vacunas por el rio Pasig y demás vias fluviales que afluyen á esta Capital, en la forma en que hasta ahora viene verificándose arrastradas por una banca, de cuyos contados penden amarradas.

2.º Todas las reses que se conduzcan por agua habrán de venir dentro de cascós ó balsas convenientemente preparadas, y cuando la poca profundidad de las vias fluviales no permita la navegacion á carga tan pesada, cuidarán los ganaderos de hacerlas conducir por tierra.

3.º Los que desde 1.º de Enero próximo contravinieren á estas disposiciones, pagarán en papel una multa de ocho pesos por cada res que conduzcan en la forma que queda prohibida en el artículo 1.º

Manila 16 de Diciembre de 1862.—José M. Alix.

Administracion depositaria de Hacienda pública DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Resultando vacante el estanco número 50, situado en Sadsarán, del pueblo de Tondo, por renunciar que hace de él su propietario; las personas que deseen servirlo, dirigirán sus solicitudes documentadas, á esta Administracion, la cual propondrá á la Superioridad, á la que mejores antecedentes renna y ofrezca verificar las suenas al contado.

Manila (Binondo) 16 de Diciembre de 1862.—Llanos. 2

Administracion de Rentas Unidas de Visayas.

En virtud de lo dispuesto en decreto del Excmo Señor Gobernador P. M. de estas Islas, se sita al arcaz de la goleta Cristina, Julian Dalmacio, ó al armador de dicho buque para que en el término de 30 dias á contar donde la publicacion de este anuncio, se presenten por sí ó por apoderado en esta Administracion, ó en la subalterna de Capiz, exhibiendo el documento de protesto del naufragio de la espresada goleta que aconteció en el mes de Octubre del año de 1856 conduciendo un cargamento de vino de la Hacienda; en el bien entendido, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Cebú 5 de Diciembre de 1862.—C. de Santiago. 0

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

- 1039 D. Andrés Artieta Ceballos. Pamplona.
1040 „ Antonio Lejárraga. Badaran.
1041 „ Fernando de Lohoz. Madrid.
1042 „ Francisco de E. y García. Cienfuegos.
1043 Excmo. Sr. D. Pedro Salabarría. Madrid.
1044 D. Bonifacio García Torres. Medina de Pomar.
1045 „ José Gavira. Bilbao.
1046 „ Francisco Ferrer. Ibiza.
1047 Doña Dolores Tuduri y Sintés. Mahon.
1048 „ Victoria Rodriguez de Jayme. Cadiz.
1049 Mr. W. E. Gill. Inglaterra.
1050 Mr. J. B. Scot. London.

Manila 15 de Diciembre de 1862.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 0

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 40 de Enero próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta, que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la impresion de setenta y ocho mil doscientos treinta padrones del Censo Civil y Tributario, y nueve mil setecientas libretas para cabezas de barangay que necesita el Gobierno Intendencia de las Islas Visayas, bajo el tipo en progresion descendente de dos mil setecientos pesos, y con sujecion al pliego de condiciones, que se inserta á continuacion, cuyo original desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, sita en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados

en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 9 de Diciembre de 1862.—F. Rogent.

Pliego de condiciones que la Administracion general de Tributos de Luzon y Adyacencias, de acuerdo con su intervencion, redacta para sacar á pública subasta la adquisicion de setenta y ocho mil doscientos treinta pliegos impresos para los padrones del censo civil y tributario, y nueve mil setecientas libretas para cabezas de barangay que necesita el Gobierno-Intendencia de las Islas Visayas, formado con sujecion á lo que prescribe el art. 2.º del Real decreto é instruccion aprobada por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda adjudicará al mejor postor la adquisicion de nueve mil setecientas libretas para cabezas de barangay y setenta y ocho mil doscientos treinta pliegos impresos para el censo civil en papel catalan superior, con arreglo á los modelos que acompañan, guardando en la impresion de los pliegos destinados al censo civil la proporcion siguiente:

Table with 2 columns: Del núm. and Amount. Rows: 1. 30, 2. 1250, 3. 25,700, 4. 51,250. Total: 78,230

2.ª Servirá de tipo para el remate la cantidad de dos mil setecientos pesos en progresion descendente.

3.ª Verificada la entrega de dichas impresiones en un todo conformes á los modelos que espresa la condicion primera, tendrá inmediatamente lugar el abono de la cantidad porque se haya subastado.

Obligaciones del contratista.

4.ª A los cuarenta y cinco dias de adjudicado el servicio, deberá entregar los impresos en la Administracion general de Tributos, la cual, si se halla conforme, formará la liquidacion de su importe.

Previsiones generales.

5.ª La capacidad para licitar, se acreditará acompañando al pliego cerrado un documento de depósito en la Tesoreria general de Hacienda pública, ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, por la cantidad de 135 pesos, ó bien presentar un fiador de conocido arraigo que responda por igual suma.

6.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con entera sujecion al modelo que se inserta al final, cuyas proposiciones se hallarán escritas en papel del sello tercero, espresando la oferta, no solo, en guarismos, sino tambien en letra clara é inteligible, no siendo admisibles aquellas que no se encuentren arregladas al espresado modelo.

7.ª Conforme vayan presentándose los indicados pliegos, procederá el Sr. Presidente á darles el número ordinal, calificando los que deban ser admisibles, y exigiendo al interesado la rúbrica en el sobre de su respectivo pliego.

8.ª Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª A los ocho minutos de recibidos todos los pliegos, procederá el Sr. Presidente á la apertura de los mismos, en los términos que prescribe el artículo 11 de la instruccion de 25 de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta y adjudicándose en el acto el remate, al que presente la proposicion mas ventajosa.

10. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, se abrirá licitacion verbal por un tiempo breve, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate á favor del que mejor mas su proposicion. En el caso de que ninguno de los licitadores, cuyas proposiciones resultaron iguales, quisiese mejorarla, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

11. Finalizada que sea la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante el endoso en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna del documento del depósito para licitar, el cual no podrá cancelarse hasta que sea aprobada la subasta, y en su virtud, se escrete el contrato á entera satisfaccion de la Intendencia general de Luzon y adyacentes, y con las seguridades prevenidas en el artículo 2.º de la instruccion de 25 de Agosto de 1858.

12. Para que tenga cumplimiento la contrata, se someterá el remate á la aprobacion de la Intendencia general; obtenida la cual, se le notificará al contratista por el Escribano de Hacienda para que proceda á fianzarse en la suma á que ascienda el diez por ciento sobre la cantidad en que se le adjudicó el remate, para garantir á la Hacienda su compromiso, otorgándose la correspondiente escritura y retirándose el depósito despues de admitida.

13. Todos los gastos que se originen para el otorgamiento de la escritura correspondiente, como copias y demas necesarios á este objeto, serán de cuenta del contratista.

14. Se admitirá como fianza el depósito en dinero, la garantía de escrituras de fincas libres de todo gravamen, ó de un particular de conocido arraigo, siempre que renuncie el beneficio de escusion y se com-

prometa de mancomun é in solidum con su fiador de exacto cumplimiento de todo cuanto este haya estipulado.

15. Que prohibido el admitir reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó alguna parte de la contrata, ó que tiendan á modificar ó restringir alguna de algunas de sus cláusulas, los que concurrán despues de celebrado el remate, podrán hacerse ante la Junta superior consultiva de Hacienda en los términos que prescribe la ley.

16. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, procederá la Administracion general de Tributos de Luzon y adyacentes á verificar el servicio por Administracion, por cuenta del contratista y de su fiador, haciendo uso de la fianza que tenga en garantía, ó al embargo de bienes suficientes, sin perjuicio de exigirle todos los daños y perjuicios que por su morosidad é incumplimiento se hubiesen originado con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.—Manila 21 de Octubre de 1862.—El Administrador general, Francisco Ramos.—El Interventor, general José Rodriguez Batista.—Es copia, Rogent.

MODELO DE PROPOSICION á que se refiere la condicion 6.ª

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. . . . se comprometo imprimir los setenta y ocho mil doscientos treinta pliegos impresos para los padrones del censo civil y tributario, las siete mil setecientas libretas para cabezas de barangay, por la cantidad de . . . con sujecion al pliego de condiciones que se ha publicado en la Gaceta de Manila del dia.

Firma del interesado.

Es copia.—Rogent. 0

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 40 de Enero próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conduccion de licores desde los almacenes generales á la Administracion de Pangasinan, y de esta á los de Ilocos y Zambales, bajo el tipo en progresion descendente de 50 céntimos de peso por cada veinte gantas, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 3 de Diciembre de 1862.—F. Rogent. 0

7.ª SECCION.

Consulado de España en Hong-kong.—Excmo. Sr.—Muy Sr. mio: adjunto tengo la honra de pasar á manos de V. E. un ejemplar del cuaderno relativo al servicio marítimo de mensajerias imperiales que dará principio en este puerto el 26 del corriente mes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Hong-kong 18 de Noviembre de 1862.—Excmo. Sr.—José de Agustin.—Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de las Islas Filipinas, etc. etc.—Es copia, Baura.

Servicios marítimos de las mensajerias imperiales de Francia.—Paquetes Correos Franceses.—Agencia de Hong-kong.—Inauguracion de las líneas del Indo-China.—Hong-kong 17 de Noviembre de 1862.—Muy Sr. mio, tengo el honor de incluir á V. adjunto un ejemplar del prospecto referente á nuestro servicio del Indo-China. V. encontrará, creo, todos los informes deseables. Sin embargo, si le fueren á V. necesarias aclaraciones mas detalladas, me apresuraré á su peticion á satisfacerlas inmediatamente.—Nuestra primera salida de Hong-kong para Suez y Europa, tendrá lugar el 26 de este mes, á medio dia precisamente y será continuada en adelante con regularidad por una salida al mes en la misma fecha y á la misma hora.—La línea de impalme á Shanghai y en la misma jornada, con la grande línea de Hong-kong á Suez y vice-versa, será inaugurada muy pronto.—Anuncios especiales insertados en los periódicos por los cuidados de los Sres. Russell y Compañia que tienen la bondad de encargarse de la expedicion de nuestros dos primeros paquetes, le indicarán á V. por el momento la marcha que se seguirá en las operaciones de embarque y desembarque, mientras tanto que una organizacion mas completa nos permita ofrecer al público mayores facilidades.—La Compañia que yo represento se atreve á esperar que V. tendrá á bien desde el principio de su servicio, posta en los mares del Indo-China, prestarle su concurso eficaz; y abrigando vivamente esta esperanza, así como invocando para mí personalmente el apoyo de V. para ayudarme á cumplir el encargo que me ha sido confiado en esta Colonia, ruego á V. tenga á bien aceptar las seguridades de mi consideracion, la mas distinguida.—El agente de servicios marítimos, Bertolini.—Al Sr. D. J. Aguilar Consul de España en Hong-kong.

INFORMES PARA LOS PASAJEROS.

Viaje de las Indias y de China.

Los paquetes de la Compañia salen de Marsella el 19 de cada mes á las dos de la tarde. Despues de una corta recalada á Mesina llegan á Alejandria

según su itinerario al 26 muy temprano, pero en la práctica generalmente el día 25.—El tránsito por Egipto se ejecuta en las condiciones espuestas más abajo.—En Suez otro paquete de la Compañía recibe los pasajeros. Según la duración de las travesías en el Mediterráneo, y el tiempo empleado en el tránsito, el paquete sale de Suez el 26 ó el 27 como á las cinco de la tarde.—Este paquete toca en Aden, y se dirige á Point de Galle (Ceylon) á donde llega del 11 al 13 según la fecha de su salida de Suez, según el número de días del mes, y según las circunstancias de su navegación.—En Point de Galle otro paquete de la Compañía espera los pasajeros con destino á la India. Este paquete sale de Galle á algunas horas después de la llegada del paquete que viene de Suez; hace escala en Pondichery y en Madrás y llega á Calcuta, su puerto de estación.—El paquete llegado de Suez continúa su viaje para Singapur, donde llega del 18 al 20, á Saigon del 21 al 23, y en fin á Hong-kong del 26 al 28. Este paquete se estaciona en Hong-kong.—Los pasajeros con destino á Shanghai se embarcan en otro paquete de la Compañía llegado á ese puerto hacia después del 24. Este paquete sale de Hong-kong poco tiempo después de la llegada del buque venido de Suez, y emplea como cuatro días en circunstancias ordinarias para llegar á Shanghai.—En el viaje de retorno, las fechas de salida, y de pasaje en los puertos, se arreglan como sigue:—Pero se debe tener presente que las fechas de salida de Shanghai, de Hongkong y de Calcuta son las únicas fechas fijas. Las fechas de pasaje ó de llegada en los otros puertos están subordinadas á las circunstancias de la navegación.—Salida de Shanghai el 21, llegada á Hong-kong el 24. Salida de Hong-kong el 26, llegada á Saigon el 30. Salida de Saigon el 31 ó el 1.º, llegada á Singapur el 3 ó el 4, salida el mismo día.

Llegada á Point de Galle del 9 al 11. En este puerto se encuentra el paquete salido de Calcuta el 3, y el cual después de haber tocado en Madrás y Pondichery, ha llegado el 9 ó el 10 muy temprano.—El paquete para Suez vuelve á salir de Galle después de algunas horas de estancia, toda en Aden del 21 y llega á Suez del 25 al 27.—El tránsito se verifica como á la ida, y un piquete de la Compañía, espera los pasajeros en el puerto de Alejandria.—Según la fecha de la llegada á Suez, este paquete sale de Alejandria del 27 al 29, hace escala en Mesina y llega á Marsella del 3 al 5.

Tránsito por Egipto.

En virtud de un convenio pasado entre el Gobierno de S. A. el Virey y la Compañía de servicios marítimos de mensajerías imperiales, los agentes de la Compañía están autorizados á entregar billetes para el transporte en ferrocarril entre Alejandria y Suez y viceversa.—Estos billetes serán entregados á los precios siguientes:—Un viajero de primera clase libras esterlinas 7, 6 sean 175 francos.—Uno de 2.ª clase libras esterlinas 3-10 ó sean 87 francos, 50.—Los niños de 3 á 10 años, pagan media plaza.—Los niños de menos de 3 años se transportan gratis.—Los criados de los viajeros de 1.ª clase, aunque, pagando el precio de 2.ª clase solamente, serán admitidos en los carruajes de primera clase, cuando vayan con los niños de estos viajeros.—Los precios de arriba comprenden el transporte gratuito de las cantidades de equipaje siguientes.—Para un viajero de 1.ª clase, pagando plaza entera, 3 quintales ingleses, ó sean 152 kilogramos.—Para un viajero de 2.ª clase, pagando plaza entera, un quintal y medio inglés, ó sean 76 kilogramos.—Para un niño de 3 á 10 años, pagando media plaza, la mitad de las cantidades de arriba, según la plaza que ocupa.—El exceso de equipajes se paga á razón de 6 chelines por quintal inglés, ó sean 15 francos por 100 kilogramos.

mos.—Los precios de transporte de arriba, comprenden igualmente el desembarque de los viajeros en Alejandria, y su embarque en Suez y viceversa.—Estas operaciones se ejecutan por medio de excelentes buques de vapor pertenecientes á la Administración de tránsito Egipto.—El transporte de los viajeros y de sus equipajes entre la playa y las estaciones de Ferrocarriles, ó fonas, y viceversa, se ejecuta por medio de Omnibus y Tartanas por los cuidados y á costa del tránsito.—El Gobierno Egipto ha tomado todas las medidas necesarias para asegurar la seguridad y comodidad de los viajeros durante su viaje de tránsito por el Egipto.—Empleados especiales están destinados á la vigilancia del tránsito; los viajeros pueden dirigirse á ellos para las observaciones y reclamaciones que tengan que hacer.—Se han establecido buffets en varios puntos del tránsito del Ferrocarril. Los viajeros encontrarán á precios fijos y modernos los refrigerios y refrescos que necesitan.—En circunstancias ordinarias el tránsito de buque á buque entre Alejandria y Suez, y viceversa, se ejecuta en treinta horas.—El viaje en el ferrocarril se ejecuta ordinariamente como sigue:—De Alejandria al Cayro 162 millas inglesas, ó sean 261 kilómetros, en 5 horas.—Del Cayro á Suez 90 millas inglesas, ó sean 145 kilómetros, en 4 horas.—Según las circunstancias, este viaje se ejecuta en un solo día, ó en dos días; en el último caso, que es frecuente, á causa de las necesidades del servicio de los paquetes empleados en los dos mares, los viajeros quedan una noche en el Cayro. En esta Ciudad se encuentran muchas fondas, donde los viajeros se hospedan y son mantenidos á precios razonables.—Una detención de algunas horas en el Cayro, permitirá á los viajeros visitar los monumentos interesantes que encierran esta Ciudad y sus alrededores.—El agente de la Compañía en el Cayro facilitará á los viajeros todas las noticias que puedan desear.

SERVICIOS MARITIMOS

DE LAS MENSAGERIAS IMPERIALES.

LINEAS

DEL INDO-CHINA.

Tarifa de precios de pasaje de cámara.

	MESINA.	ALEJANDRIA.	ADEN.	POINT DE GALLE.	PONDICHERY.	MADRAS.	CALCUTA.	SINGAPUR.	SAIGON.	HONGKONG.	SHANGHAY.
	Camarotes de 2 literas. Cámara alta.	Camarotes de 2 literas. Cámara alta.	Camarotes de 2 literas. Cámara alta.	Camarotes de 2 literas. Cámara alta.	Camarotes de 2 literas. Cámara alta.	Camarotes de 2 literas. Cámara alta.	Camarotes de 2 literas. Cámara alta.	Camarotes de 2 literas. Cámara alta.	Camarotes de 2 literas. Cámara alta.	Camarotes de 2 literas. Cámara alta.	Camarotes de 2 literas. Cámara alta.
	Camarotes de mas de 2 literas, cámara alta y camarotes de cámara baja.	Camarotes de mas de 2 literas, cámara alta y camarotes de cámara baja.	Camarotes de mas de 2 literas, cámara alta y camarotes de cámara baja.	Camarotes de mas de 2 literas, cámara alta y camarotes de cámara baja.	Camarotes de mas de 2 literas, cámara alta y camarotes de cámara baja.	Camarotes de mas de 2 literas, cámara alta y camarotes de cámara baja.	Camarotes de mas de 2 literas, cámara alta y camarotes de cámara baja.	Camarotes de mas de 2 literas, cámara alta y camarotes de cámara baja.	Camarotes de mas de 2 literas, cámara alta y camarotes de cámara baja.	Camarotes de mas de 2 literas, cámara alta y camarotes de cámara baja.	Camarotes de mas de 2 literas, cámara alta y camarotes de cámara baja.
	Camarotes de mas de 2 literas. Cámara alta.	Camarotes de mas de 2 literas. Cámara alta.	Camarotes de mas de 2 literas. Cámara alta.	Camarotes de mas de 2 literas. Cámara alta.	Camarotes de mas de 2 literas. Cámara alta.	Camarotes de mas de 2 literas. Cámara alta.	Camarotes de mas de 2 literas. Cámara alta.	Camarotes de mas de 2 literas. Cámara alta.	Camarotes de mas de 2 literas. Cámara alta.	Camarotes de mas de 2 literas. Cámara alta.	Camarotes de mas de 2 literas. Cámara alta.
De Marsella	ats. 275 220 154	ats. 500 400 302	ats. 2030 1625	ats. 1465 2970 2375 2140	ats. 3125 2500 2250	ats. 3125 2500 2250	ats. 3250 2625 2365	ats. 3440 2750 2475	ats. 3025 2900 2610	ats. 3005 3125 2815	ats. 4500 3625 3265
Mesina		ats. 320 256 178	ats. 1005 1525	ats. 1375 2845 2275 2050	ats. 3000 2400 2160	ats. 3000 2400 2160	ats. 3155 2525 2275	ats. 3315 2650 2380	ats. 3500 2800 2520	ats. 3780 3025 2725	ats. 4375 3525 3175
		Suez	ats. 1250 1000	ats. 900 3345 1875 1690	ats. 2500 2000 1800	ats. 2500 2000 1800	ats. 2655 2125 1915	ats. 2815 2250 2025	ats. 3000 2400 2160	ats. 3125 2625 2385	ats. 3750 3125 2815
			Aden	ats. 1250 1000 900	ats. 1375 1125 1015	ats. 1375 1125 1015	ats. 1500 1250 1125	ats. 1625 1375 1240	ats. 1905 1525 1375	ats. 1990 1750 1575	ats. 2750 2250 2025
			Point de Galle	ats. 375 300 270	ats. 375 300 270	ats. 375 300 270	ats. 815 650 585	ats. 1000 800 720	ats. 1190 950 855	ats. 1190 1350 1215	ats. 1850 1665
			Pondichery	ats. 70 55 50	ats. 500 400 360	ats. 500 400 360	ats. 1250 1000 900	ats. 1440 1150 1035	ats. 2000 1600 1440	ats. 2625 2100 1890	
			Madrás	ats. 500 400 360	ats. 1250 1000 900	ats. 1440 1150 1035	ats. 2000 1600 1440	ats. 2625 2100 1890	ats. 3000 2400 2160	ats. 3125 2625 2385	ats. 3750 3125 2815
			Calcuta	ats. 1720 1375 1240	ats. 1905 1525 1375	ats. 2280 1825 1645	ats. 2905 2325 2095	ats. 3000 2400 2160	ats. 3125 2625 2385	ats. 3750 3125 2815	ats. 4500 3625 3265
			Singapur	ats. 300 240 215	ats. 940 751 665	ats. 1555 1242 1120	ats. 1890 1527 1410	ats. 2127 1764 1648	ats. 2415 1972 1856	ats. 2815 2272 2156	ats. 3525 2815 2500
			Saigon	ats. 195 636 570	ats. 1410 1127 1015						
			Hong-kong	ats. 640 513 460							

ADVERTENCIA.

A la salida de los puertos, cuya circulación monetaria no es el franco, los cobros se hacen en monedas del país. Tarifas especiales depositadas en manos de los agentes de la compañía están establecidas para estos cobros.

Condiciones complementarias de la tarifa de precios de pasaje.

I. Tránsito Egipto.

Los precios de pasaje, pagados á la Compañía, se aplican al viaje marítimo solamente.—Los Agentes de la Compañía entregan por cuenta del Gobierno Egipto los billetes del ferrocarril para el viaje por Egipto. Estos billetes dan al portador derecho al trato estipulado por el convenio pasado entre S. A. el Virey de Egipto y la Compañía.—Los precios de estos billetes están fijados como sigue.—Un pasajero de 1.ª clase francos 175. Uno de 2.ª clase francos 87-50.—Los niños de 3 á 10 años pagan media plaza.—Si los pasajeros lo prefieren pueden no pagar á la Compañía sino el precio del viaje marítimo y hacer ellos mismos los gastos de su tránsito por el Egipto.—Todo los informes deseables sobre el viaje por Egipto se encuentran consignados en la página 6 del presente prospecto.

II. Camarotes para un solo pasajero.

En los paquetes donde existen camarotes de una sola

litera, ó cuando el número de pasajeros lo permita, un camarote entero podrá destinarse al uso esclusivo de un solo viajero á su petición, y mediante el pago de un precio doble del precio fijado para el pasaje en un camarote de mas de dos literas de la cámara alta de popa, y esto solamente para el trayecto, durante el cual, este viajero conservará el goce esclusivo de un camarote.

III. Niños.

Los niños de los pasajeros de menos de tres años, son transportados gratis; los de 3 á 8 años pagan la 4.ª parte de plaza; los de 8 á 12 años pagan media plaza.—Se concede una cama para un niño pagando media plaza, y para dos niños pagando una cuarta parte de plaza.—Arriba de 12 años, los niños pagan plaza entera.—En el caso en que una misma familia tubiese muchos niños, de menos de tres años, la parte gratuita ó gracia no se concede sino á uno de ellos; los otros niños pagarán cada uno una cuarta parte de plaza.—Los niños transportados gratuitamente, y los que pagan una cuarta parte de plaza, no tienen literas designadas. Ellos deben ocupar las de sus padres.—Las medias plazas y las cuar-

tas partes de plaza, se calculan tomando por base el precio de pasaje en un camarote de mas de dos literas de la cubierta superior atrás.

IV. Criados de los pasajeros.

Los criados de los pasajeros, serán admitidos como pasajeros del entrepuente á los precios fijados por la tarifa. Podrán ser admitidos en los camarotes especiales á proa con una rebaja de 20 p. sobre los precios de tarifa de los camarotes de esta categoría, y en ese caso, comerán con la gente de servicio de abordó.

V.

Pasajeros de 2.ª clase ó entrepuente y criado europeo de los pasajeros.
Los pasajeros de entrepuente y los criados europeos de los viajeros, pagarán la mitad del precio mas bajo fijado para los pasajeros de cámara; comerán como la tripulación europea.

VI.

Criados indigenas de los pasajeros.
Los criados indigenas de los pasajeros, pagarán la cuarta parte del precio mas bajo fijado para los pasa-

jeros de cámara, y comerán como la tripulación indígena y quedarán sobre cubierta.

VII.

Pasajeros sobre cubierta de la parte de halla de Suez.

Los pasajeros sobre cubierta de la otra parte de Suez, pagarán la tercera parte del precio mas bajo fijado para los pasajeros de cámara, y se mantendrán á su costa.

VIII.

Pasajeros indígenas de cámara de la otra parte de Suez.

De la otra parte de Suez, los pasajeros indígenas de cámara que deseen mantenerse á su costa, pagarán las tres cuartas partes de los precios de pasaje fijados para los camarotes de mas de dos literas en la cubierta superior atrás.

IX.

Concesiones acordadas para los criados indígenas de los pasajeros.

De la otra parte de Suez, el precio de pasaje, pagarlo por un pasajero de cámara para un criado indigena, comprende para ese criado el derecho á un pasaje de vuelta al puerto de embarque, con tal que el amo vuelva á enviar inmediatamente su criado. Cuando un criado indigena es conducido hasta Europa por un pasajero de cámara, si ese criado se vuelve de Europa á un puerto de la otra parte de Suez, en los tres meses siguientes á la llegada, el precio del pasaje se reduce á la mitad.

X.

Caballos, carruajes y perros.

Los caballos y carruajes, son transportados sobre la cubierta de los paquetes á los precios fijados por las tarifas. La compañía no contrae ninguna responsabilidad por los accidentes que puedan sobrevenir, sea al embarque, sea durante el viaje, sea al desembarque. Los establos de los caballos y el forraje, deben proveerse por el que los embarca. Los perros sueltos, son transportados á los precios fijados por las tarifas. Para el transporte de un perro perteneciente á un pasajero, se cobrará la décima parte del precio de pasaje, pagado por su dueño, sin que en ningún caso la suma percibida pueda pasar de 125 francos, no comprendido el coste del tránsito Egipcio. Los perros serán amarrados sobre la cubierta á proa del buque. Su comida queda á cargo de su dueño.

XI.

Equipajes.

Se permite á cada pasajero de cámara en sus equipajes el peso de 200 kilogramos; á los niños que pagan media plaza, 100 kilogramos; á los que pagan una cuarta parte de plaza, 50 kilogramos; á los pasajeros de entrepuente, 100 kilogramos. Los excesos de equipaje, se pagan á los precios siguientes:

Entre Marsella y Alejandría y viceversa 30 francos por 100 kilogramos.

Entre Marsella y	{	Aden, Ceylan,	} y viceversa, 75	
		Pondicheri, Madrás		fr. por 100 kiló.
		Calcuta, Singapur		
		Saigon		
		Hong-kong		
Sang-hay				
Entre Suez ó	{	Ceylan, Pondicheri	} y viceversa, 50	
		Madrás, Calcuta		fr. por 100 kiló.
		Singapur		
		Saigon		
		Hong-kong		
Sang-hay				

De un puerto de las Indias, á un puerto de los estrechos, de Cochinchina, ó de China, y viceversa, 50 francos por 100 kilogramos.

De un puerto de las Indias, á otro puerto de las Indias, que no sea el próximo inmediato, 30 francos por 100 kilogramos.

De un puerto de los estrechos, Cochinchina y China, á otro puerto de los estrechos, Cochinchina y China que no sea el próximo inmediato, 30 francos por 100 kilogramos.

De un puerto á otro próximo inmediato, 20 francos por 100 kilogramos.

La Administración de tránsito Egipcio, permite solamente una franquicia de equipajes de 3 quintales ingleses, ó sean 152 kilogramos á cada pasajero de primera clase, y la de un quintal y medio inglés, ó sean 76 kilogramos, á cada niño de tres á diez años, y á cada pasajero de segunda clase. Los excesos de equipajes para el tránsito por el Egipto, se pagan á razon de 15 fr. por 100 kilogramos. Las cantidades que se deban al jefe del tránsito Egipcio, serán percibidas para la comodidad de los viajeros, por los Agentes de la Compañía, ó por los comisarios de los paquetes. Está formalmente prohibido cargar mercaderías bajo el nombre de equipajes. Las contravenciones á esta disposición, esponen á los dueños de fardos á la confiscación en Egipto, y á demoras para la aplicación del flete por parte de los agentes de la Compañía. Los especios y otros valores, arriba de una cantidad de 3000 francos por pasajero, deben ser declarados y cargados como valores, y serán tasados como tales. La Compañía no responde de la pérdida de equipajes ni de averías ó demoras que ellos puedan experimentar; ella no responde de las especios, alhajas y objetos preciosos pertenecientes á los pasajeros, á menos que no hayan sido cargados y tasados como valores. En los puertos, cabezas de línea, la mayor

parte de los equipajes, debe embarcarse la víspera de la salida. No serán recibidas el día de la salida mas que pequeñas maletas, sacos de noche, y sombrereras. Los equipajes de los pasajeros pueden asegurarse contra los riesgos marítimos, mediante una prima muy moderada, á virtud de pólizas flotantes de la Compañía. Este seguro puede efectuarse en todas las oficinas de la Compañía.

XII.

Recomendaciones sobre los equipajes.

Se ruega encarecidamente á los Sres. pasajeros, hagan poner sobre todos sus bultos de equipajes sus nombres y el de los puertos de su destino con todas las letras. La Administración de tránsito Egipcio y la Compañía, no pueden ser responsables del transporte rápido y seguro de bultos mal dirigidos ó de objetos mal empacados. La exacta observancia de estas recomendaciones, es indispensable para asegurar el tránsito de los equipajes de los pasajeros. Está formalmente prohibido poner en los bultos de equipajes ningún artículo inflamable, ó de naturaleza á dañar las demás mercaderías. La responsabilidad mas grave, pesará sobre las personas que contraviniesen á esta disposición. Ningun bulto de naturaleza, que por su forma, su volumen, ó su contenido á incomodar los demás pasajeros, puede ponerse en los camarotes. Los pasajeros deben seguir sobre esto las indicaciones del Comisario ó de los oficiales. Durante los viajes, los pasajeros podrán posesionarse de cuando en cuando, y cuando las circunstancias lo permitan, de su equipaje depositado en la bodega. Aquellos señores viajeros que lo deseen, tendrán la bondad de dirigirse al Comisario ó al oficial encargado especialmente de los equipajes. Si á la llegada á su destino, algunos bultos de equipajes les faltasen, se ruega á los Sres. pasajeros se dirijan inmediatamente al Agente de la Compañía, y le den por escrito todos los informes sobre los bultos que falten. Averiguaciones activas y minuciosas se hacen por los cuidados de la Compañía á consecuencia de cada reclamacion de esta naturaleza.

Condiciones generales de los pasajes.

1.ª La Compañía no responde de pérdidas ó averías que pudiesen proceder de accidentes ó causas de la mar y de cualquiera otra causa fortuita. Tampoco es ella responsable de las consecuencias que puedan resultar de los reglamentos sanitarios ó de medidas de precaucion tomadas por los gobiernos y que pudiesen impedir el embarque, el desembarque ó el trasbordo de los pasajeros. Los billetes de pasaje se entregan bajo las condiciones que están estipuladas. Los pasajeros aceptan todas las consecuencias que puedan resultar de los itinerarios postales de la Compañía. La Compañía no contrae ninguna responsabilidad para el caso en que la coincidencia viniese á faltar entre los paquetes de las diversas líneas en Alejandría, en Suez, en Aden, en Point de Galle, en Singapur, en Saigon, ó en Hong-kong, sea por accidente de fuerza mayor, sea por cualquiera otra causa independiente de su voluntad; en ese caso, ella se obliga solamente á hacer transportar los viajeros á su destino por su mas inmediato paquete; los pasajeros tienen á su cargo los gastos de estancia en el puerto de trasbordo y todas las demás consecuencias de falta de coincidencia. En el caso en que un paquete de la Compañía fuese puesto en cuarentena, los pasajeros de cámara tendrían que pagar 10 francos por día, y los pasajeros del entrepuente, 2 francos 50 c. por día, por su manutencion á bordo mientras durase la cuarentena. Las fechas indicadas en los itinerarios publicados por la Compañía, no son, sino aproximativas, salvo en lo que concierne los puntos extremos de las líneas. Para todos los demás puertos, las fechas y horas de salidas, están subordinadas á las llegadas de los paquetes. En caso de adelanto ó atraso á la salida de cualquier puerto, los pasajeros inscritos, no tienen por razon de este adelanto ó atraso ningún derecho á reclamacion contra la Compañía. Los billetes de pasaje entregados por los agentes de la Compañía, deben para ser válidos, estar firmados por los pasajeros á quienes han sido entregados. Los billetes de pasaje deben entregarse cuando lleguen á bordo en manos del Comandante ó del Comisario. Los billetes de pasaje son personales y no pueden transferirse sino con la autorizacion expresa de la Compañía.

2.ª Los pasajeros son responsables de toda infraccion cometida por ellos á las leyes de los paises en que se encuentran los paquetes. Está, pues, prohibido, introducir en los efectos de uso objetos de contrabando ó cartas; en caso de contravencion, el contraventor es responsable de todas las consecuencias que puedan resultar, tanto para él como para la Compañía. Ningun artículo inflamable, ó de naturaleza á dañar las demás mercaderías, se admite á bordo de los paquetes de la Compañía, sea como equipaje, sea como mercadería. Toda persona que hubiese puesto en un bulto de equipaje ó de mercadería, cualquiera de los artículos de esta naturaleza, estará sujeta á las penas pronunciadas por las leyes, sin perjuicio de la responsabilidad de los daños que pudiesen resultar del embarque de estos objetos.

3.ª A bordo de los paquetes, las diferencias de precio entre los pasajes de cámara, resultan solamente de la distincion entre los camarotes ocupados por los viajeros; en lo que concierne á la manutencion, y bajo todos los demás respectos, los pasajeros de cámara son tratados con la mas completa igualdad. El material de cama está á cargo de la Compañía. Sin embargo, no se provee de sábanas de cama á los pasajeros del entrepuente. Los precios de tarifa comprenden la manutencion y el vino de mesa. La Compañía suministra á

los pasajeros de cámara, á precios moderados, vinos finos, licores y refrescos. Los pasajeros de segunda clase, ó entrepuente, son mantenidos como la tripulación, y reciben una racion de vino comun.

4.ª Las localidades no se consideran como tomadas, sino despues del pago del precio de pasaje y la entrega del billete. Sin embargo, cuando el precio del pasaje, excede de 500 francos, bastará para tomar una localidad depositar la mitad del precio total; la otra mitad deberá pagarse 15 dias antes de la salida. En el caso en que despues de haber pagado el precio de su pasaje, un viajero no siguiese el viaje, se le reembolsará solamente la mitad de la suma pagada, quedando la otra mitad á beneficio de la Compañía. Sin embargo, en el caso en que un pasajero se encontrase por consecuencia de una causa fortuita en la imposibilidad de salir en la fecha, para la cual hubiese tomado su pasaje, su billete podrá transferirse á otra salida, sin que este pasajero tenga que sufrir ninguna pérdida de dinero, con tal que, de todos modos, á los agentes de la Compañía, se les avise con bastante anticipacion; en ese caso se le asignará á ese pasajero un alojamiento, en cuanto sea posible, análogo al tomado primitivamente.

5.ª Los pasajeros para los grandes trayectos, son siempre admitidos á bordo con preferencia á los viajeros con destino á puertos intermedios. En los puertos de los mares del Indo-China, no se entregará billetes á los pasajeros intermedios, sino despues de la admision de todos los pasajeros con destino á Europa. Los pasajeros de los grandes trayectos tendrán siempre la preferencia sobre los demás viajeros para la eleccion de camarotes. Sin embargo, ningún pasajero que haya ocupado ya una litera, podrá ser desalojado. En el caso en que en el curso del viaje, un pasajero desease pasar de un camarote de adelante á uno de atrás, ó de un camarote doble á otro sencillo, tendría que pagar la diferencia entre los precios de pasaje, desde el último puerto en que el buque haya hecho escala hasta el punto de su destino.

6.ª Las personas enfermas de peligro, ó padeciendo enfermedades contagiosas, así como las que se hallen en estado de demencia, no pueden ser recibidas como pasajeros. En el caso en que en el transcurso del viaje, se reconociese que un pasajero está padeciendo de un mal contagioso, ese pasajero seria desembarcado á su costa en el primer puerto donde el paquete hiciese escala despues que se descubriese esa enfermedad. Ese pasajero conservaría el derecho despues de restablecido, de continuar su viaje hasta su destino en uno de los paquetes de la Compañía.

7.ª Los pasajeros deben conformarse con los reglamentos de cada pais, en lo que concierne á los pasaportes. En el caso en que se exijan los pasaportes, los viajeros que toman pasaje en los paquetes correos, deben presentarse cuando menos cuatro horas antes de la salida á la oficina de la Compañía, en el puerto de embarque, para depositar sus pasaportes. Estos pasaportes deben estar en regla y revestidos de los Vistos Buenos (visas) necesarios.

8.ª Se ruega á los pasajeros se conformen con los reglamentos establecidos por la Compañía á bordo de sus paquetes, en bien de la seguridad de todos y de la comodidad de cada uno en particular.

Principales recomendaciones.

El salon de las señoras está á la disposicion comun de todas las señoras pasajeras de cámara, durante el día. Los pasajeros no pueden entrar en el salon de las señoras. Cada camarote está reservado para el uso esclusivo de los que lo han alquilado. Ningun pasajero, á menos que no haya pagado por un camarote solo, puede dejarse solo en posesion de un camarote, mientras que haya que alojar pasajeros de la misma categoria. Los pasajeros del entrepuente no son admitidos en la parte atrás de los buques; no pueden pasearse sino en los sitios comprendidos entre la chimenea y proa. Los criados de los pasajeros no pueden ir á los camarotes ó á los salones, sino para el servicio de sus amos; no deben quedar sino el tiempo rigurosamente necesario. Está prohibido espresamente fumar en los salones, camarotes, entrepuente ú otros lugares interiores de los paquetes. No se puede fumar si no sobre cubierta, y solamente en los lugares de la cubierta donde el humo no pueda motivar las quejas de los demás pasajeros. Está prohibido á los criados de la Compañía pedir gratificaciones á los pasajeros.

LINEAS DEL INDO-CHINA.

MERCADERÍAS Y VALORES.

ESPORTACION.

Tarifa de especios y valores.

Las especios y valores son transportados á los precios siguientes. Especios en oro ó plata; metales preciosos en barras; diamantes, perlas, esmeraldas y todas las demás piedras preciosas no montadas; billetes de Banco, acciones al portador y otros papeles valores:

De Marsella á	{	Aden, Point-de-Galle, Pondichery Madrás y Calcuta.	2 p ⁰⁰ de su valor.
		Singapur, Saigon y Hong-kong.	2 ½ p ⁰⁰ de su valor.
		Sanghay.	2 ½ p ⁰⁰ idem.

Relojería, Bisutería y plata labrada.

De Marsella á	{	Aden Point-de-Galle, Pondichery Madrás y Calcuta.	2 ½ p ⁰⁰ de su valor.
		Singapur, Saigon y Hong-kong.	2 ¾ p ⁰⁰ idem.
		Sanghay.	3 p ⁰⁰ idem.

N. P. No se firmará conocimiento por un flete inferior a fr. 25.

Tarifa de mercaderías a la salida de Marsella. Las mercaderías se reciben para Aden, Point-de-Galle, Pondichery, Madrás, Calcuta, Singapur, Saigon, Hongkong y Shanghai.

La Compañía no se encarga del transporte de bultos de un peso ó de un volumen que le pareciese de naturaleza a embarazar la rapidez de sus operaciones. Las mercaderías destinadas para embarcarse deben entregarse en Marsella lo mas tarde el 17 de cada mes, debiendo terminarse el cargamento por última demora el 18 a mediodía.

De Marsella a Aden, Point de Galle, Pondichery, Madrás, Calcuta, Singapur, Saigon y Hong-kong. (Por volumen, por metro cúbico, por peso, por 500 kilogramos.)

Mercaderías finas, tejidos etc. fr. 760
Mercaderías comunes, provisiones, líquidos etc. 625
De Marsella a Shanghai.

(Por volumen, por metro cúbico por peso, por 500 kilogramos.)
Mercaderías finas, tejidos etc. fr. 892
Mercaderías comunes, provisiones, líquidos etc. 760

N. B. No se firmará conocimiento por un flete inferior a fr. 25.

Tarifa de bultos pequeños y muestras.

Con el fin de facilitar y acelerar el despacho de bultos pequeños y muestras, y ofrecer al público para el envío de objetos pequeños los precios inferiores al minimum de aplicación de tasas, la Compañía recibe en sus oficinas, y tasa como bultos pequeños, los bultos cuyo volumen no excede de 100 decímetros cúbicos, ni el peso de 50 kilogramos.

POR VOLUMEN.

Table with columns for 'DE MARSELLA', 'A Aden, Point de Galle, Pondichery, Madrás, Calcuta, Singapur, Saigon, Hongkong.', and 'A Shanghai.' It lists volume-based rates for various goods.

POR PESO.

Table with columns for 'DE MARSELLA', 'A Aden, Point de Galle, Pondichery, Madrás, Calcuta, Singapur, Saigon, Hongkong.', and 'A Shanghai.' It lists weight-based rates for various goods.

Los bultos son tasados por volumen, por peso ó por el valor, a elección de la Compañía. Cada bulto debe llevar el nombre y la dirección de aquel a quien se destina escritos legiblemente; el contenido y el valor deben declararse.

Seguros.

A petición de los cargadores, la Compañía se encarga de hacer asegurar con las cláusulas y condiciones de una póliza flotante, suscrita en Francia, y hasta la concurrencia del lleno de dicha póliza, los bultos de mercaderías, valores, pequeños bultos y muestras despachadas por sus paquetes.

Tarifas especiales a la salida de París, de Lyon y de Londres.

La Compañía se encarga del recibo y despacho a la salida de París, de Lyon y de Londres, de las especies y valores, mercaderías, pequeños bultos y muestras.

Tarifas especiales están establecidas para estos transportes, combinadas y depositadas en las oficinas de la Compañía.

Observaciones generales sobre el transporte de mercaderías y pequeños bultos.

El flete de mercaderías, es pagadero siempre adelantado. Los precios de fletes indicados arriba comprenden el costo del tránsito por Egipto. La Compañía recomienda a los cargadores que hagan empaquetar las mercaderías delicadas en cajas de hoja de lata; ella recomienda igualmente la s lidez de los cajones de maderas.

IMPORTACION.

Tarifa de especies y valores.

Las especies y valores son transportados a los precios siguientes:

Especies de oro y de plata; metales preciosos en barras; diamantes, perlas, esmeraldas, y todas las demás piedras preciosas no mntadas; billetes de Banco, acciones al portador y otros papeles valores.

De Calcuta, Madrás, Pondichery, Point de Galle y Aden a Marsella 2 0/0 de su valor
De Hong-kong, Saigon, Singapur, a Marsella 2 1/4 0/0 id.
De Shanghai a Marsella 2 1/2 0/0 id.

Relojería, Joyería y plata labrada.

De Calcuta, Madrás, Pondichery, Point de Galle y Aden a Marsella 2 1/2 0/0 de su valor
De Hong-kong, Saigon y Singapur a Marsella 2 3/4 0/0 id.
De Shanghai a Marsella 3 0/0 id.

N. B. No se firmará conocimiento por flete inferior a 25 fr.

Tarifa de mercaderías a la salida de los diversos puertos de la línea de destinación de Marsella.

Los precios del flete de las mercaderías a la salida de los diversos puertos de la línea de destinación de Marsella, son regulados por tarifas especiales en monedas de los diversos países; estas tarifas están depositadas en las agencias de la compañía donde son comunicadas a los cargadores.

En Marsella, las mercaderías se desembarcan por riesgo de las personas a quienes van destinadas en los almacenes de los d ques de esta Ciudad. El precio del flete podrá pagarse adelantado, ó será pagadero en Marsella

a elección de los cargadores. En este último caso el arancel del cambio, al cual se pagará el flete, se estipulará en el conocimiento. La compañía se encarga de volver a despachar las mercaderías de Marsella a Lyon, París, Londres, Rotterdam, y a las demás Ciudades principales de Europa, estas re-expediciones se ejecutan, sea por condiciones reguladas por las tarifas, sea por medio de una consignación al director de la explotación Marsella que encamina las mercaderías para su destino definitivo por la vía indicada por el cargador y por cuenta del dueño de dichas mercaderías.

Tarifa de pequeños bultos y muestras.

Se recibirán en todos los puertos servidos por la Compañía pequeños bultos y muestras con destino a Marsella. Estos bultos serán valuados segun la tarifa establecida para cada localidad y depositada en las agencias,

TRANSPORTES DE UNA AGENCIA A OTRA.

Tarifa de especies y valores.

Las especies y valores son transportados de una agencia a otra al precio fijado por las tarifas especiales para cada localidad; estas tarifas están depositadas en las agencias.

Tarifa de mercaderías.

Los precios del flete de las mercaderías transportadas de una agencia a otra, son reguladas por las tarifas especiales en monedas de los diferentes países. Estas tarifas están depositadas en las agencias de la compañía donde serán comunicadas a los cargadores.

Tarifa de pequeños bultos y muestras.

Los pequeños bultos y muestras que circulan de una agencia a otra, serán valuados segun la tarifa establecida para cada punto.

Certifico que las traducciones que anteceden son literales de sus originales. Manila 9 de Diciembre de 1862. El Intérprete de Gobierno y de todos los Ramos. José M. Romarate.

Distrito de Samar.

Novedades desde el día 23 al de la fecha.

Salud pública. Sin novedad.
Cosechas. En los pueblos del Sur, están ocupados en la recolección del palay y continuán cortando en los mismos sus sementeras.
Obras públicas. Se continúan las obras marcadas en el parte anterior.

Abaca, 2 ps. 50 cent. plico; palay, 91 1/2 cent. cavani; aceite, 75 cent. tinaja; mautea, 4 ps. id.; cacao, 4 ps. 12 1/2 cent. mil.

Movimiento marítimo del puerto de Catabogan.

Nov. BUQUES SALIDOS
Día 26. Para Manila, bergantin, Apolo, con albacá.
Día 27. Para id., goleta, Seterrain, con id.
Catabogan 30 de Noviembre de 1862. Luis Navarro.

DISTRITO DE COTABATO.

Novedades desde el día 1.º al de la fecha.

Salud pública. Sin novedad.
Cosechas. Los puntos moros inmediatos a este distrito están para terminar la cosecha de palay y café, trayendo con poca abundancia de ambos artículos a este mercado.
Obras públicas. Pollok. Entretenimiento de calzadas.
Cotabato. Salud pública. Sin novedad. Cosechas en Cotabato. Traen los moros de las inmediaciones con abundancia arroz y gallinas; pero a alto precio.

Arroz, 3 ps. cavani; balata, 13 ps. plico; café, 8 ps. id.; cacao, 28 ps. cavani; cera, 40 ps. plico; arroz, 4 ps. 50 cent. cate.

Movimiento marítimo del puerto de la cabecera.

Oct. BUQUES ENTRADOS.
Día 1.º De Zamboanga, goleta, Soledad, con arroz.
Día 11. De Davao, id., Barceló, con varios efectos.
Día 13. Del río grande, goleta, Soledad, en lastre.
Día 14. De Zamboanga, id., Vella Franca, con arroz y efectos.
Día 24. De id., id., Gerez, con varios efectos.

BUQUES SALIDOS.
Día 2. Para el río, goleta, Soledad, con arroz.
Día 10. Para Cotabato, id., Soledad, con materiales.
Día 13. Para el río, id., Bella Franca, con arroz.
Día 25. Para Zamboanga, id., Bella Franca, con id.
Pollok 31 de Octubre de 1862. El Coronel gobernador interino, Antonio J. Valonda.

Distrito de Morong.

Novedades desde el día 18 al de la fecha.

Salud pública. Sin novedad.
Cosechas. Se está recojiendo la del palay que es bastante buena en lo grueso.
Obras públicas. Quedan en suspenso por hallarse ocupados los naturales en la recolección de los granos.

Arroz de Morong, 2 ps. 30 cent. cavani; id. de Tausy, 3 ps. 12 1/2 cent. id.; patates de id., 31 ps. 25 cent. ciento; arroz de Pillilla, 3 ps. cavani; patates de id., 30 ps. ciento; arroz de Binangonan, 2 ps. 75 cent. cavani. Morong 15 de Diciembre de 1862. El Comandante, Mariano Melgar.